



Loterías y Apuestas del Estado	
PRESIDENCIA	
<input checked="" type="checkbox"/>	REGISTRO DE ENTRADA N°
<input checked="" type="checkbox"/>	REGISTRO DE SALIDA N° <u>154</u>
	Fecha: <u>3-4-19</u>

Nº Expte.: 001-032239 - ASJ 119/19/28-020 C 19

Madrid 3 de abril de 2019

Con fecha 21 de enero de 2019 tuvo entrada en el Portal de la Transparencia, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, “LTAIBG”), solicitud que quedó registrada con el número 001-032239. En la misma, se solicitaba el acceso a:

“(...) número de jugadas realizadas anualmente entre el año 2008 y el año 2018, así como su importe total anual, en cada uno de los juegos pertenecientes a Loterías y Apuestas del Estado que se detallan a continuación. Quisiera conocer el detalle no a nivel nacional, sino desglosado por cada municipio español del que existan datos.

Los juegos a los que hago referencia son los siguientes:

*Lotería Nacional
Lotería Primitiva
Bonoloto
El Gordo de la Primitiva
Euromillones
La Quiniela
Lototurf
Quíntuple Plus
Sorteo de Navidad de Lotería Nacional*

Agradecería poder recibir los datos en formato reutilizable”.

Con fecha 4 de febrero de 2019 esta solicitud se recibió en la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A. (en adelante, “SELAE” o la “Sociedad”), fecha a partir de la cual empezó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG, para su resolución. Dado el volumen y la complejidad de la información solicitada, este plazo fue ampliado por otro mes, ampliación que le fue oportunamente notificada.

De acuerdo a la letra h) del apartado 1 del artículo 14 de la LTAIBG, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales. Tras un exhaustivo estudio de la naturaleza y el alcance

de su petición, esta Sociedad considera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 h) de la LTAIBG, procede denegar el acceso a la información a que se refiere la petición realizada, por los motivos que a continuación se reseñarán.


SELAE forma parte del sector público empresarial, es una sociedad del “Grupo Patrimonio”, adscrita a su vez al Ministerio de Hacienda. Le corresponde la gestión exclusiva de los juegos de titularidad estatal y, como empresa integrante del sector público empresarial, está sometida al control estatal. En este ámbito, SELAE hace públicos los datos de las ventas de sus juegos, tanto en sus memorias anuales, como en las memorias que publica anualmente la Dirección General de Ordenación del Juego, alcanzando tal publicación el mismo nivel de detalle que el del resto de las empresas del sector.

SELAE desarrolla su actividad en competencia con otros operadores de juego, tanto públicos como privados, por lo que la ingente cantidad de datos solicitada y su alto grado de detalle permitirían a nuestros competidores obtener un amplio conocimiento de las fortalezas y debilidades de la empresa. Además, esta posibilidad de acceso a datos sensibles, no es recíproco, por lo que se produciría una desventaja entre competidores, con un claro perjuicio para SELAE.

Tiene apoyo esta conclusión en la doctrina sentada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en numerosas resoluciones, entre ellas la más reciente R/0626/2018, de 22 de enero de 2019, que resume y aglutina la doctrina puesta de manifiesto en resoluciones anteriores, como por ejemplo las resoluciones R/0039/2016, de fecha 14 de abril, la R/0239/2018, de 1 de septiembre de 2016, la R/0042/2018, de 23 de abril de 2018 y la R/0219/2018, de 10 de julio de 2018.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1 h) y 14.2 de la LTAIBG, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.



Presidente

